E

n las entidades que no pueden distribuir utilidades, dividendos, participaciones o excedentes entre sus fundadores, dueños, asociados, partícipes, controlantes, se mantienen en su patrimonio los resultados favorables, positivos, obtenidos en cada ejercicio contable. En algunos casos la ley exige que ellos sean reinvertidos para que se consideren exentos de impuestos. Se lee actualmente en el Estatuto Tributario: “*ART. 358. — Modificado. L. 1819/2016, art. 150. Exención sobre el beneficio neto o excedente. El beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 357 tendrá el carácter de exento, cuando se destine directa o indirectamente, en el año siguiente a aquel en el cual se obtuvo, a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad* (…)” Ahora bien, según el mismo artículo: “*PAR. 1º—Los excedentes determinados como exentos deben estar debidamente soportados en el sistema de registro de las diferencias de los nuevos marcos normativos de la contabilidad.*” En el reglamento se estipula: “*ART. 1.2.1.5.1.27. — Adicionado. D.R. 2150/2017, art. 2º. Exención del beneficio neto o excedente. Estará exento el beneficio neto o excedente determinado de conformidad con el artículo 1.2.1.5.1.24 de este decreto, siempre que esté reconocido en la contabilidad y/o en la conciliación fiscal o sistema de registro de diferencias, de conformidad con el artículo 772-1 del estatuto tributario, con el cumplimiento de los siguientes requisitos (…) El registro o reconocimiento de que trata este artículo, sobre la ejecución del beneficio neto o excedente, deberá realizarse en forma separada por periodo gravable, de manera que se pueda establecer claramente el monto, destino del beneficio neto o excedente y nivel de ejecución durante cada periodo gravable. Igual procedimiento se debe observar cuando el beneficio neto se ejecute a través de proyectos o programas específicos.* (…)” El CTCP ha considerado que debe constituirse una reserva con la parte de los excedentes destinados cada año a ser reinvertidos y que, de ser posible, se debería conformar un fondo activo para acumular la liquidez correspondiente y acreditar la inversión en la medida en la cual se vaya ejecutando. No es correcto contabilizar la ejecución de las reservas por fuera de los estados financieros, como en cuentas de orden. Tampoco es correcto amortizar la reserva contra otras cuentas del estado de situación financiera o del estado de actividades. La creación de las reservas y su reinversión mantienen en el patrimonio los excedentes, de manera que cada año puede incrementarse el patrimonio. Sin embargo, las erogaciones destinadas a programas que desarrollen el objeto social y la actividad meritoria de la entidad no necesariamente crean nuevos activos, pueden disminuir pasivos o incrementar erogaciones. Alguien podría sostener que lo mejor sería transferir a los necesitados la mayor cantidad de beneficios que mantener grandes activos o altos costos de operación. Esta forma de operar puede implicar una gran fragilidad financiera de la entidad, cosa que debería preocupar al Estado. Es imposible eliminar la beneficencia, pero lo mejor sería enseñar a pescar.

*Hernando Bermúdez Gómez*